

RESOLUCION No. 668
(28 NOV. 2008)

Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de las políticas de extensión de la Universidad Distrital

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las que le confiere el Acuerdo 03 de 1997 - Estatuto General de la Universidad y el Acuerdo 002 de 2000, mediante el cual se reglamenta la extensión de la Universidad Distrital y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 3° y 28 garantiza y reconoce a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria para *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que el Estatuto General, artículo 7, establece que son objetivos de la Universidad Distrital, *"Fomentar la producción y apropiación de las distintas formas del saber, evaluando, asimilando y adoptando críticamente sus resultados"; "Desarrollar programas de prestación de servicios, asesorías y consultorías que permitan articular la Universidad con la solución de los problemas de su entorno social"; "Adelantar programas solución de los problemas de su entorno social"; y "Adelantar programas académicos, formales y no formales, que generen y difundan el conocimiento y contribuyan a la solución de los problemas del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y del país"*

Que la Universidad Distrital, desarrolla a través de la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, las facultades, los institutos y centros de investigación y extensión,



programas y proyectos académicos vinculados estrechamente con la misión y objetivos definidos en el Estatuto General.

Que el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo 002 de 2000 *"por medio del cual se establecen bases para dar estructura a la labor de Extensión de la Universidad"*.

Que si bien el Acuerdo 002 de 2000, estableció las bases para estructurar la labor de extensión de la Universidad y la Resolución 131 de 2005 reguló algunos apartes del Acuerdo referido, se requiere de instrumentos que permitan un adecuado desarrollo de las políticas de extensión de la Universidad.

Que es necesario adoptar medidas normativas institucionales que garanticen agilidad y eficiencia administrativa para el desarrollo adecuado de los proyectos de extensión.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y ALCANCE DE EXTENSIÓN. La Extensión es una de las tres funciones fundamentales que desarrolla la Universidad y consiste en llevar teoría, la ciencia y la tecnología, a la práctica social y retroalimentarse de esta con el propósito de coadyuvar al bienestar general de la comunidad y de buscar el perfeccionamiento académico.

Los proyectos de extensión son el conjunto de actividades especificadas en los convenios, acuerdos y contratos, que desarrollan dicha función; los cuales pueden ser originados por iniciativa de la Universidad y por demandas específicas de la sociedad. Estos se realizan como venta de productos y servicios especializados, entre otras, a través de las siguientes modalidades:

- a. Asesorías
- b. Consultorías
- c. Asistencia técnica y tecnológica
- d. Interventorías



- e. Veedurías
- f. Auditorías
- h. Educación no formal
- i. Cursos de educación continuada

CAPITULO II DEL SISTEMA DE EXTENSIÓN EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EXTENSIÓN. La extensión es un sistema complementario a los demás sistemas de la universidad, en especial a los sistemas de investigación y la docencia. Está conformado por tres elementos estructurales interrelacionados y con unidad de propósito:

- a. El Comité Central de Extensión.
- b. El Instituto de Extensión y educación no Formal- IDEXUD.
- c. Las Facultades y demás órganos de la Universidad que ejecutan proyectos de extensión como el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital – ILUD-, el Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano –IPAZUD y el Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas – IEIE.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN. Serán funciones del Comité Central de Extensión, en concordancia con las responsabilidades establecidas en el artículo 1° del Acuerdo 002 de 2000 que lo creó las siguientes:

- a. Establecer las políticas y definir las líneas generales de acción para la Extensión de la Universidad Distrital, propiciando la articulación de los programas y proyectos de extensión con las funciones de investigación y docencia, así como dar los lineamientos para la Extensión que se haga a través de la Emisora.
- b. Establecer los esquemas de evaluación de la Extensión y evaluar anualmente la actividad desarrollada.
- c. Asesorar a la Universidad en materia de políticas de extensión.
- d. Aprobar el Plan Institucional de Extensión.
- e. Aprobar o desaprobar los proyectos de extensión que presenten los organismos componentes del sistema de extensión, tomando en



- consideración los conceptos que sobre los mismos emita el Instituto de Extensión y Educación no Formal- IDEXUD.
- f. Aprobar el presupuesto de los proyectos de extensión que celebre la Universidad con entidades del Estado, entidades particulares o personas naturales.
 - g. Confirmar a los Directores de los Proyectos de Extensión presentados por las facultades, institutos y la Rectoría.
 - h. Conceptuar sobre las divergencias que puedan generarse entre varias dependencias frente a un determinado proyecto, de conformidad con las políticas de extensión.
 - i. Las demás que se le asignen o deleguen, de acuerdo con la normatividad vigente de la Universidad.

PARÁGRAFO: El Comité Central de Extensión sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria cada que el presidente del Comité lo solicite, en cuyo caso notificará a los demás miembros adjuntando los temas a tratar y la fecha, la cual no podrá ser anterior a dos días hábiles luego de dicha notificación.

ARTICULO CUARTO: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN. El Comité Central de Extensión estará compuesto por:

- a. Un delegado del Rector.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- c. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- d. El Director del Instituto de Extensión y educación no Formal- IDEXUD.
- e. El Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico.
- f. El Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.
- g. Cinco coordinadores de las unidades de extensión de las facultades.

PARÁGRAFO: El Director del Instituto de Extensión y educación no Formal- IDEXUD, ejercerá la función de Secretario Técnico del Comité Central de Extensión y deberá remitir un informe ejecutivo trimestral al Rector con copia a los demás miembros del Comité Central de Extensión, sobre las actividades del Comité, en especial en relación con el seguimiento y ejecución de las políticas y proyectos de extensión de la Universidad.

ARTICULO QUINTO: DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN NO FORMAL- IDEXUD. El Instituto de Extensión y educación no Formal- IDEXUD, creado por el Acuerdo 002 de 2000, es la unidad académica encargada de realizar programas especiales multidisciplinarios de extensión, asesorías, consultorías y educación no formal, con prioridad en el Distrito Capital, sin perjuicio de que en el marco de la colaboración armónica, otros órganos de la Universidad como los demás institutos y Facultades ejecuten proyectos de extensión.

ARTÍCULO SEXTO: Las funciones del Instituto de Extensión y educación no Formal- IDEXUD son:

- a. Promover y ejecutar convenios de cooperación, asesoría, asistencia técnica con entidades nacionales e internacionales, sobre asuntos de interés para el Distrito Capital, otras entidades territoriales y la Universidad.
- b. Servir de canal de comunicación de la Universidad y de vínculo permanente con el Distrito Capital, con otras entidades territoriales, con las demás entidades estatales y particulares, en los aspectos relacionados con los programas y proyectos de Extensión de la Universidad.
- c. Coordinar el desarrollo de las actividades de Extensión ejecutadas por las facultades y demás órganos de la Universidad.
- d. Asesorar y dar asistencia técnica para el fomento, desarrollo y consolidación de procesos de descentralización política y administrativa, participación ciudadana y comunitaria, desarrollo urbano, la elaboración de planes de desarrollo local, gestión ambiental y ordenamiento territorial, procesos de concertación y organización de la comunidad a nivel de las entidades territoriales, institucionalización de las entidades territoriales y además, todos aquellos relacionados con los programas académicos ofrecidos por la Universidad.
- e. Promover y participar en la realización de estudios sobre el desarrollo institucional, la construcción y consolidación del Distrito Capital en sus aspectos cultural, social, físico, económico, político y administrativo.
- f. Ejecutar los programas de extensión que se convengan con las Facultades de la universidad, según lo apruebe el Comité Central de Extensión.
- g. Conceptuar sobre los proyectos de extensión que presenten los organismos componentes del sistema de extensión al Comité Central para su aprobación.
- h. Coordinar la elaboración del Plan Institucional de Extensión y presentarlo al Comité Central para su aprobación.



- i. Apoyar y promover políticas para manejar adecuadamente la base de datos de proyectos de extensión en ejecución, que desarrolle la Universidad a través de las facultades y los institutos.
- j. Crear un banco de proyectos propuestos pero no viabilizados o aprobados.
- k. Consolidar la información sobre todos los proyectos de extensión suscritos por la Universidad, discriminando las partes participantes, valor, duración, fecha de acta de inicio, supervisor y/o director, estado de ejecución, entre otros datos, en relación con los informes mensuales remitidos por las Facultades, Centros e Institutos.
- l. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Rector y el Consejo Académico según sus competencias.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD QUE REALIZAN EXTENSIÓN. La Rectoría, las facultades, los institutos y demás órganos de la universidad podrán adelantar funciones de extensión, siempre y cuando correspondan a materias de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: UNIDADES DE EXTENSIÓN. Las unidades de Extensión de las Facultades y de los Institutos son los órganos responsables de promover la ejecución de la función de extensión en las Facultades y en los Institutos respectivos. Para cumplir con esta responsabilidad contarán con la asesoría de los respectivos Comités de Extensión.

PARÁGRAFO: Los coordinadores de las unidades de extensión de las facultades serán designados por las mismas facultades según los reglamentos expedidos para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO: COMITÉS DE EXTENSIÓN DE LAS FACULTADES Y DE LOS INSTITUTOS. Los Comités de Extensión son los órganos asesores en materia de extensión de las facultades o institutos correspondientes, responsables de apoyar las políticas y de definir las líneas generales de acción.

CAPÍTULO III PLANEACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO DECIMO: PLANEACIÓN DE LA EXTENSIÓN. Para el desarrollo de los proyectos de extensión, se partirá del principio de planeación y se formularán los planes respectivos de la siguiente forma:



- a. **PLAN INSTITUCIONAL DE EXTENSIÓN:** El desarrollo de la Extensión responderá a un plan institucional aprobado por el Comité Central de Extensión. Dicho plan, será diseñado de acuerdo con la misión, los principios y los objetivos de la Universidad y con su Plan de Desarrollo, incorporando los planes de extensión de las unidades académicas y órganos que realizan actividades de extensión
- b. **PLAN DE EXTENSIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN:** Cada una de las unidades académicas y de los órganos que realizan actividades de extensión, presentarán al Comité Central de Extensión su plan anual de extensión, con la recomendación de su respectivo Comité de Extensión o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN.
Todos los proyectos de extensión se formularán, aprobarán y ejecutarán con sujeción a las siguientes reglas:

- a. Toda propuesta de proyecto de extensión, debe ser inicialmente formulada ante el área a la cual corresponde dicho proyecto.
- b. Las propuestas de proyectos de extensión formuladas a las áreas competentes de conformidad con el literal anterior, serán evaluadas por los correspondientes comités de extensión de las facultades, institutos o por la rectoría.
- c. Las propuestas de proyectos de extensión aprobadas por los correspondientes comités de extensión de las facultades, institutos o por la rectoría, deberán ser presentados por el Coordinador de Extensión de la facultad, por el Director del Instituto o el Rector, según el origen de la propuesta, al Comité Central de Extensión, para su aprobación mediante acto administrativo.
- d. La presentación de todas las propuestas debe contener la justificación de factibilidad y conveniencia que para la Universidad representará la ejecución del proyecto y referirse en su contenido, a los aspectos técnicos, económicos y académicos. De igual manera, deben articularse a los planes institucionales de extensión de la Universidad.
- e. Todo proyecto de extensión, presentado para su aprobación ante las diferentes instancias, deberá detallar su presupuesto y deberá contener su flujo de fondos, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y demás reglamentaciones vigentes.



- f. Cuando las propuestas de extensión involucren a distintas unidades académicas, deberán contar con el visto bueno de los respectivos comités.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin excepción, todo proyecto de extensión que se proponga celebrar la Universidad con entidades del Estado, entidades particulares o personas naturales, deberá gestionarse y coordinarse única y exclusivamente a través la Rectoría, las Unidades de Extensión de las Facultades, los Institutos de la Universidad y el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o las dependencias que hagan sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo proyecto de extensión, formalizará su puesta en ejecución mediante un acta de inicio.

CAPÍTULO IV TALENTO HUMANO DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: DIRECTORES DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN. Todo proyecto de extensión tendrá un Director, que deberá acreditar perfil y experiencia profesional, académico y/o administrativo relacionada con la naturaleza del proyecto, cuyas funciones serán:

- a. Garantizar que el proyecto se desarrolle de acuerdo con los lineamientos, políticas y normas de desarrollo académico de la Universidad, especialmente en lo relacionado con la composición del equipo de trabajo, a pertinencia y la calidad e idoneidad académicas de las personas que participen en el desarrollo del mismo.
- b. Garantizar que el proyecto se desarrolle de acuerdo con los términos del contrato, convenio o documento que haga las veces de compromiso institucional.
- c. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los demás miembros del equipo que participen en el proyecto.
- d. Asumir las responsabilidades de orden administrativo a que haya lugar.
- e. Presentar los informes de seguimiento y final del proyecto.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: SELECCIÓN DEL TALENTO HUMANO DE APOYO EN LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN. La designación del talento humano de apoyo necesario para la ejecución de los proyectos de extensión, la harán los correspondientes comités de extensión o quienes hagan sus veces en los demás órganos que realicen extensión, en conjunto con el director del proyecto.



PARÁGRAFO: Ninguna persona podrá ser contratista simultáneamente en más de dos proyectos de extensión a excepción del personal docente en casos de educación no formal, o cursos de educación continuada, para cuya vinculación se tendrá en cuenta la carga académica en cada proyecto, requiriendo así mismo la autorización expresa del Comité Central de Extensión.

CAPÍTULO V DELEGACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: COMPETENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN. La firma de contratos o convenios mediante los cuales deba formalizarse la suscripción de programas y proyectos de extensión es de competencia del Rector, quien podrá delegar dicha competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Los ordenadores del gasto delegados, podrán suscribir convenios y contratos para desarrollar proyectos de investigación o extensión, hasta por un monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ordenadores del gasto delegados deberán adelantar las actividades propias necesarias para el desarrollo del proyecto suscrito en virtud de la delegación, tales como suscripción de actas de inicio, suspensión, reinicio, liquidación, terminación y demás actos administrativos pertinentes.

PARAGRAFO TERCERO: Los convenios y contratos para desarrollar proyectos de investigación o extensión, que superen el monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán suscritos exclusivamente por el Rector.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: TRÁMITES CONTRACTUALES. Todos los procesos contractuales se tramitarán a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y para su desarrollo se deberá observar el Estatuto de Contratación de la Universidad y sus normas concordantes conforme con la normatividad vigente y en general los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva.



CAPÍTULO VI
**MANEJO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DE LOS PROYECTOS DE
EXTENSIÓN Y BENEFICIO INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: SEGUIMIENTO FINANCIERO. La División Financiera Coordinará el seguimiento de su competencia a los proyectos de extensión y expedirá mediante circular los formatos respectivos para adelantar el seguimiento de su competencia a que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: CONTENIDO PRESUPUESTAL DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN. El presupuesto de todos los proyectos de extensión deberá ser aprobado por el Comité Central de extensión y debe contener los siguientes rubros:

a. **INGRESOS:** El presupuesto de ingresos de cada proyecto, deberá especificar la fuente de los recursos, que pueden ser:

1. Recursos generados por el mismo proyecto.
2. Recursos de la Universidad.
3. Recursos de cofinanciación o
4. Recursos de cooperación.

b. **GASTOS:** De manera general, los gastos se clasificarán en:

1. **Servicios personales administrativos:** corresponden a los generados por los diferentes sistemas de contratación de personal (Orden de Prestación de Servicios o Contrato de Prestación de Servicios) necesarios para el desempeño de funciones inherentes y exclusivamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.
2. **Servicios personales académicos:** corresponden a los generados por el desarrollo de las funciones docentes e investigativas que se coligen del desarrollo del proyecto.
3. **Gastos generales:** rubro destinado para amparar los gastos que se causen por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del proyecto, que pueden ser: arrendamientos, gastos de computador, viáticos y gastos de viaje, gastos de transporte y comunicación, impresos y publicaciones, materiales y suministros, seguros, servicios públicos, eventos académicos, afiliación, asociaciones y afines, adquisición de devolutivos, actividades de conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, entre otros.



4. Otros gastos: rubro destinado a cubrir aquellos gastos que por eventualidades presentadas en la ejecución del proyecto, no se pueden prever. En ningún caso pueden superar el 5% del valor total del contrato o convenio, a menos que en la suscripción del mismo, se establezca un monto diferente.

PARAGRAFO PRIMERO: La definición de los rubros y subrubros, será aquella establecida en el presupuesto de la Universidad Distrital.

PARAGRAFO SEGUNDO: Podrán incluirse otros gastos que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, no se asimilen a los conceptos anteriores.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD. Los recursos percibidos por la ejecución de programas y proyectos de extensión, serán incorporados al presupuesto de la Universidad para su manejo y administración, tal y como se contemplan en la presente Resolución.

En el caso de convenios o contratos en los que se administren recursos a nombre de otras instituciones, es decir, entendidos éstos como servicios de administración, sólo los beneficios institucionales se incorporarán al presupuesto de la Universidad y su destinación se realizará de acuerdo con las pautas que establece la presente Resolución.

La incorporación al presupuesto general de la Universidad, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Los dineros que ingresen a la Universidad por el desarrollo de las actividades de extensión contempladas en la presente Resolución, serán registrados presupuestalmente en el rubro de Rentas Contractuales; en los subrubros de Estudios e Investigaciones, Productos y Servicios Especializados y Educación Continuada, en atención a la estructura presupuestal de la Universidad.
- b. Para efectos de la programación presupuestal anual, la Oficina Asesora de Planeación y Control, conjuntamente con las unidades académicas de investigación o extensión, realizarán una proyección de recaudos provenientes de proyectos de extensión y evaluarán continuamente el comportamiento de los mismos.



PARAGRAFO PRIMERO: Los dineros recaudados por concepto de asesorías, consultorías, proyectos de investigación, asistencia técnica y tecnológica, veedurías y auditorías, según lo contemplado en el literal a) del presente artículo, se registrarán cada uno, con código específico, al rubro Otras Rentas Contractuales; subrubro, Estudios e Investigaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los dineros recaudados por concepto de ventas de productos y servicios especializados e intervectorías, según lo contemplado en el literal a) del presente artículo, se registrarán cada uno, con código específico al rubro Rentas Contractuales; subrubro Venta de Productos y Servicios Especializados.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: BENEFICIO INSTITUCIONAL. El Beneficio Institucional es un reconocimiento económico percibido por la Universidad en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente. El recaudo y ejecución del Beneficio Institucional, se cañirá a las siguientes reglas:

- a. De los recursos financieros generados por proyectos de extensión deben destinarse como mínimo para la Universidad el doce por ciento (12%) del valor total aportado por el contratante o ingresado por concepto de matrículas para el caso de los programas de educación para el trabajo. Cualquier excepción, sustentada en criterios académicos o de interés institucional, deberá ser ratificada por el Comité Central de Extensión.
- b. El beneficio institucional que se genere, irá al presupuesto general de la Universidad para financiar gastos de inversión dentro del plan trienal en una proporción del 40% para la facultad o instituto que dirige el proyecto y 60% para la Universidad.
- c. El Beneficio Institucional se deberá apropiar proporcionalmente a los desembolsos del proyecto de extensión.
- d. La liquidación del Beneficio Institucional, estará a cargo de la División de Recursos Financieros y será revisada tanto por el director del proyecto como por el comité de la unidad académica respectiva.

PARÁGRAFO: El beneficio institucional de los proyectos de extensión, que actualmente se encuentren en ejecución, se podrá apropiar proporcionalmente a la ejecución del proyecto y su incorporación será de conformidad con el literal b) del presente artículo.



ARTÍCULO VIGESIMO: LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN. Todos los proyectos de extensión, deben tener una fase de liquidación y cierre, que tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Informe final de resultados del Proyecto o Programa
- b. Informe de Ejecución Presupuestal
- c. Informe de Estados Financieros de Tesorería y Contabilidad
- d. Certificación de recibido a satisfacción expedido por la entidad contratante o
- e. acuerdo de finalización suscrito con las entidades vinculadas.
- f. Acta formal de finalización y cierre del programa.

PARAGRAFO: Sobre cada una de las liquidaciones y cierres de los proyectos de Extensión deberá informarse de oficio al IDEXUD por parte de los responsables.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: INFORMES MENSUALES DE EXTENSIÓN. Las facultades, centros e institutos que realicen extensión presentarán mensualmente ante el Instituto de Extensión y educación no Formal – IDEXUD, informes de seguimiento y evaluación de la gestión y ejecución de los proyectos de extensión que se encuentren a su cargo, con fundamento en la información remitida mensualmente por los directores de proyectos.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EXTENSIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN. El Director del Instituto de Extensión y Educación no Formal – IDEXUD, consolidará en un sistema de información los datos remitidos de manera mensual por cada uno de los Directores de Proyecto a las Facultades, Centros e Institutos que realicen extensión, discriminando las partes participantes, valor, duración, fecha de acta de inicio, estado de ejecución, valor ejecutado, supervisor, director, contratos derivados con sus valores respectivos, entre otros datos.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO TRANSITORIO: La Oficina Asesora de Planeación y Control, en coordinación con el Director del IDEXUD y el Asesor de Rectoría, tendrán treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, para elaborar el Manual de Procesos y Procedimientos de las actividades de Extensión en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de hacer más eficiente y ágil la labor.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

668

28 NOV. 2008

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 131 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los días de de 2008.

28 NOV. 2008

CARLOS OSSA ESCOBAR
Rector

	Nombre	Firma
Elaboró	Manuel Alejandro Molina Ruge	
Revisó	José David Rivera Escobar	
Aprobó	Manuel Alejandro Molina Ruge	